

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares. Trafagar, núm. 29.  
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 pesetas. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción:  
12 meses 64 pesetas

Año XVI

Sábado 8 de diciembre de 1951

Núm. 342

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada por supuesta invasión de atribuciones en multa que se impuso a don Angel Pérez Baroja ... 5506

Otro de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja interpuesto por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, con motivo de la multa impuesta a don Pedro Merino Herrera ... 5507

Orden de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Domínguez Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de enero de 1951. ... 5508

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 9 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados ... 5508

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de noviembre de 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 193 a 190 ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad» ... 5508

Otra de 30 de noviembre de 1951 por la que se autoriza, con carácter general, la implantación en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda del sistema de ingresos mediante cheques o talones de cuenta corriente, regulado por Orden de 14 de febrero de 1951. ... 5511

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Emilio Humanes Hita Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde ... 5511

Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Domingo Frutos Moreno Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde ... 5512

Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Angel San Segundo López Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde ... 5512

Otra de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Juan José Soto Núñez Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Vallecas ... 5512

Otra de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la portada del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas ... 5512

Orden de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Cartuja de Granada, monumento nacional, importantes 10.000 pesetas ... 5513

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de noviembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento ... 5513

##### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Aviso sobre fecha de puesta en circulación de sellos de correo de la emisión conmemorativa de la Conferencia Internacional de Africanistas Occidentales ... 5513

Transcribiendo el resultado del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre último para elegir tres dibujos que sirvan de modelos de sellos coloniales para los Territorios de Guinea Española, Infi y Sahara Español ... 5513

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña Manuela Sanchiz y Quesada la sucesión en el título de Conde de Santa Ana de las Torres ... 5513

Anunciando haber sido solicitada por don Salvador Lepine de Aymerich la sucesión en el título de Conde de Villa-Mar ... 5513

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales.—Relación de opositores a quienes falta la documentación que se indica, dándose, para ser completada, un plazo que terminará el día 22 de diciembre próximo ... 5514

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros suiza «Alpina», con domicilio en Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España ... 5517

Dirección General del Tesoro Público.—Señalando los días 17 y 21 para el pago de haberes pasivos y paga extraordinaria de funcionarios en activo ... 5517

Dirección General de Aduanas.—Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.—Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que, para cubrir seis plazas de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas y tres más de aspirantes, fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de junio de 1951 ... 5517

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cantalapiedra (Salamanca) y la estación férrea de dicho punto ... 5518

Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea ... 5518

	PÁGINA		PÁGINA
OBRAS PUBLICAS.— Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Muniesa y Puebla de Híjar (estación), provincia de Teruel, a don Gregorio Lazaro Albero .....	5518	AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación) .....	5519
INDUSTRIA.— Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se indica .....	5518	COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de las gutas de circulación que se detallan .....	5520
Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don Nicolás Aramendi Lecuona para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y demás instalaciones para la cantera de mármol «Saiburua», en Rentería (Guipúzcoa) .....	5519	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja promovido por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada por supuesta invasión de atribuciones en multa que se impuso a don Angel Pérez Baroja.**

En los autos y expediente del recurso de queja interpuesto por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), con motivo de la multa impuesta a don Angel Pérez Baroja, de los cuales resulta:

Primero. Que a don Angel Pérez Baroja se le impuso por el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, una multa de doscientas cincuenta pesetas por «tener doce mulas pastando en una finca de cebada».

Segundo. Que el multado acudió al Juzgado Comarcal del lugar, invocando la falta de competencia de dicho Jurado para sancionar tales hechos, y que, por el Juez comarcal, después de reclamar de la Hermandad Sindical las diligencias practicadas por ella, y actuando en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción, elevó el expediente con el correspondiente informe en tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete a la Audiencia Territorial de Burgos, la cual, oído el informe del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el mismo, acordó, en once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, elevar al Gobierno un recurso de queja, fundándose en que el hecho de pastar un ganado en finca ajena, causando daños, o el de penetrar en ella el ganado sin causarlo, sin tener derecho o permiso para ello, se encuentra tipificado en los artículos quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro del Código Penal, y que el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo, publicado por Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, prohíbe que en las Ordenanzas de tales Hermandades se incluyan hechos que, como delitos o faltas, se comprenden en el referido Código, y niega a su Tribunal Jurado competencia para entender en esas infracciones, que deben ser puestas en conocimiento de los Tribunales, como ordena el artículo ciento dieciocho del citado Reglamento.

Tercero. Que el Gobernador civil de Logroño, en veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ha remitido el expediente de la Hermandad Sindical con un escrito en el que mantiene que pueden darse dos sanciones concurrentes en un mismo hecho: la sanción penal, aplicable por los Tribunales, y la sanción administrativa, aplicable por la Hermandad, como subrogada en las facultades de los Ayuntamientos en materia de policía rural, que no quedan limitadas por el Código Penal, según el artículo seiscientos tres del mismo, por

lo que concluye que está desprovisto de fundamento el recurso de queja presentado. Por otra parte, el Delegado nacional de Sindicatos ha informado en veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno que el citado artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco prohíbe todo posible equívoco entre lo que deben ser funciones de policía y la calificación penal de los hechos que motiven la intervención policial, aunque no se pronuncia de un modo definitivo sobre si ha habido invasión de atribuciones en este caso concreto por desconocer la situación de hecho que ha provocado la sanción de la Hermandad;

Vistos el artículo dos de la Ley orgánica del Poder Judicial, de quince de septiembre de mil ochocientos setenta: «La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

El artículo diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.»

El artículo quinientos noventa y dos del Código Penal de mil novecientos cuarenta y cuatro: «El encargado de la custodia de ganados, sean o no de su propiedad, que, por su abandono o negligencia, entraren en heredad ajena y causasen daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa por cabeza de ganado...»

El artículo quinientos noventa y tres del mismo Código: «Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños o los encargados de su cuidado de uno a treinta días de arresto menor ...»

El artículo quinientos noventa y cuatro del mismo Código: «El encargado de la custodia de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas.»

El artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de la Presidencia de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco: «Las funciones de policía y guardería de orden comunal asumidas por la Hermandad Sindical se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: Primera.—No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aún cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos. Segunda.—No pueden atribuirse la Comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior;

Considerando: Primero.—Que el presente recurso de queja fué suscitado antes de la promulgación de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de diecisiete de julio de

mil novecientos cuarenta y ocho, que suprimió tales recursos, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos por estimar que el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada ha sancionado hechos que el Código Penal castiga como faltas, al imponer a don Angel Pérez Baroja, una multa por introducción de ganado en una heredad particular.

Segundo.—Que los hechos de que ha conocido y han sido sancionados por el Jurado de la Hermandad es indudable que se encuentran comprendidos en las normas de los artículos quinientos noventa y dos al quinientos noventa y cuatro del Código Penal vigente, por lo cual no pudieron incluirse en sus Ordenanzas, ni puede atribuirse la Hermandad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en los mismos, según el principio general que atribuye el conocimiento de los delitos y faltas a la competencia de los Tribunales de Justicia, recogido expresamente en el artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada precisamente para regular estos servicios de las Hermandades Sindicales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja formulado por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 1 de diciembre de 1951 por el que se resuelve la cuestión suscitada en el recurso de queja interpuesto por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, con motivo de la multa impuesta a don Pedro Merino Herrera.**

En los autos y expediente del recurso de queja interpuesto por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada (Logroño) con motivo de la multa impuesta a don Pedro Merino Herrera, de los cuales resulta:

Primero. Que a don Pedro Merino Herrera se le impuso por el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada, en veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, una multa de cien pesetas por «pastar con un rebaño en finca de remolachas de careo».

Segundo. Que el multado acudió al Juzgado Comarcal del lugar, invocando la falta de competencia de dicho Jurado para sancionar tales hechos, y que por el Juez comarcal, después de reclamar de la Hermandad Sindical las diligencias practicadas por ella, y actuando en funciones de Juez de Primera Instancia e Instrucción, elevó el expediente con el correspondiente informe, en tres de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a la Audiencia Territorial de Burgos, la cual, oído el informe del Ministerio Fiscal y de acuerdo con el mismo, acordó, en once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, elevar al Gobierno un recurso de queja, fundándose en que el hecho de pastar un ganado en finca ajena, causando daño, o el de penetrar en ella el ganado, sin causarlo, sin tener derecho o permiso para ello se encuentra tipificado en los artículos quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres y quinientos noventa y cuatro del Código Penal, y que el artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento de estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales d. l Campo, publicado por Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, prohíbe que en las Ordenanzas de tales Hermandades se incluyan hechos que, como delitos o faltas, se comprenden en el referido Código, y niega a su Tribunal Jurado competencia para entender en esas infracciones, que deben ser puestas en conocimiento de los Tribunales, como ordena el artículo ciento dieciocho del citado Reglamento.

Tercero. Que el Gobernador civil de Logroño, en veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno,

ha remitido el expediente de la Hermandad Sindical con un escrito en el que mantiene que pueden darse dos sanciones concurrentes en un mismo hecho: la sanción penal, aplicable por los Tribunales, y la sanción administrativa, aplicable por la Hermandad, como subrogada en las facultades de los Ayuntamientos en materia de policía rural, que no quedan limitadas por el Código Penal, según el artículo seiscientos tres del mismo, por lo que concluye que está desprovisto de fundamento el recurso de queja presentado. Por otra parte, el Delegado nacional de Sindicatos ha informado en veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno que el citado artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco prohíbe todo posible equívoco entre lo que deben ser funciones de policía y la calificación penal de los hechos que motiven la intervención policial, aunque no se pronuncia de un modo definitivo sobre si ha habido invasión de atribuciones en este caso concreto por desconocer la situación del hecho que ha provocado la sanción de la Hermandad;

Vistos el artículo segundo de la Ley orgánica del Poder Judicial, de quince de septiembre de mil ochocientos setenta: «La potestad de aplicar las Leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

El artículo diez de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de catorce de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos: «Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las Leyes al Senado, a los Tribunales de Guerra y Marina y a las Autoridades administrativas o de policía.»

El artículo quinientos noventa y dos del Código Penal de mil novecientos cuarenta y cuatro: «El encargado de la custodia de ganados, sean o no de su propiedad, que, por su abandono o negligencia, entraren en heredad ajena y causasen daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa por cabeza de ganado...»

El artículo quinientos noventa y tres del mismo Código: «Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños, o los encargados de su cuidado, de uno a treinta días de arresto menor...»

El artículo quinientos noventa y cuatro del mismo Código: «El encargado de la custodia de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas.»

El artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de la Presidencia de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco: «Las funciones de policía y guardería de orden comunal asumidas por la Hermandad Sindical se realizarán por el Servicio de Policía Rural de la misma, a cuyo efecto cada una de las Hermandades deberá establecer en su Ordenanza, como disposición adjunta, el Reglamento de dicho servicio, teniendo en cuenta las siguientes reglas: Primera. No pueden incluirse en las Ordenanzas los hechos que, como delito o falta, comprenda el Código Penal o cualquier otra Ley, ni aun cuando sea para copiar íntegramente dichos preceptos. Segunda. No pueden atribuirse la comunidad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en las infracciones a que se refiere la regla anterior»;

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja fué suscitado antes de la promulgación de la Ley de Conflictos jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que suprimió tales recursos, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos por estimar que el Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada ha sancionado hechos que el Código Penal castiga como faltas, al imponer a don Pedro Merino Herrera una multa por introducción de ganado en una heredad particular.

Segundo. Que los hechos de que ha conocido y han sido sancionados por el Jurado de la Hermandad es indudable que se encuentran comprendidos en las normas de los artículos quinientos noventa y dos al quinientos noventa y cuatro del Código Penal vigente, por lo cual

no pudieron incluirse en sus Ordenanzas, ni puede atribuirse la Hermandad ni reconocer a su Tribunal Jurado competencia para entender en los mismos, según el principio general que atribuye el conocimiento de los delitos y faltas a la competencia de los Tribunales de Justicia, recogido expresamente en el artículo ciento cuarenta y uno de la Orden de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, dictada precisamente para regular estos servicios de las Hermandades Sindicales.

De conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decidir que ha lugar al presente recurso de queja, formulado por la Audiencia Territorial de Burgos contra la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santo Domingo de la Calzada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

**ORDEN de 27 de noviembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Domínguez Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de enero de 1951.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Domínguez Sánchez contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 18 de enero de 1951, que le desestima su petición relativa a pensión de viudedad;

Resultando que por resolución de 18 de enero de 1951, de presente impugnada, se acordó ratificar la decisión de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1950, denegando a la actual recurrente la pensión solicitada en concepto de viuda del Ayudante primero de Obras Públicas don José Molina Fernández, como consecuencia de no tener el causante consolidados más de diez años de servicios al Estado, exigidos por el artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra esta resolución interpuso la interesada el pertinente recurso de reposición, y posteriormente, el presente de agravios, alegando que no se ha tomado en consideración por el acuerdo recurrido los servicios prestados por el causante como dependiente de la Diputación Provincial de Granada, y que por analogía con lo establecido en supuestos homogéneos para los Maestros por la Ley de 16 de julio de 1949, debían computarse tales servicios, con lo cual se superaba el plazo de diez años preceptuado, por el Estatuto de Clases Pasivas; Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de 22 de octubre de 1926, y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión fundamental planteada en el presente recurso se centra en la dilucidación de la posibilidad de cómputo a efecto de clases pasivas de los servicios prestados por el causante a la Diputación Provincial de Granada, como se colige del propio pedimento aducido en la presente vía;

Considerando que según el artículo 47 del Estatuto de Clases Pasivas las pensiones a favor de las familias de empleados públicos tienen como presupuesto de validez para su nacimiento el hecho de haber completado los causantes diez años de servicios efectivos, estableciéndose en el artículo 24 del propio Cuerpo legal los servicios que a estos efectos se consideran abonables, a cuyo efecto se determina que sólo tendrán este carácter los prestados efectivamente día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure en los Presupuestos generales, con cargo al personal, y después de cumplida la edad de dieciséis años;

Considerando que los servicios prestados a la Diputación Provincial no pueden considerarse abonables, según el transcrito artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas, sin que exista, de otro lado, precepto expreso que autorice o imponga de modo específico el cómputo de esta clase de servicios en cuanto al Estado;

Considerando que, como reiteradamente se ha sentado en esta jurisdicción, los preceptos atinentes a la legislación de Clases Pasivas han de interpretarse restrictivamente, y es visto que este criterio es incompatible con la aplicación analógica de preceptos singulares, tanto más cuanto estas disposiciones específicas se refieren a título excepcional a categorías limitadas, con lo cual la pretensión deducida viene a instar una analogía legis incompatible con la normativa de clases pasivas;

Considerando que en méritos de lo expuesto procede la desestimación del recurso interpuesto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 19 de noviembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y siete penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Fenas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Luis Estrada Criado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Germán Díaz del Campo Ruiz de Pascual.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Castellanos Ginestar.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Hermosa Gómez, Aurelio Pallarés Raboso.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Natalio Lorenzo Chozas Esteban.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): José Jiménez Azorín, Antonio Cruz Murillo, José María Latasa Arceñú, José López García Pedro Fernández Cobos, Miguel Payer Zaragoza.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Valdivia Ramos.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): Dolores Navajas Yepes.

De la Prisión Central de Puerto de

Santa María: José Cruces Dorado, José Manchón Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Rondono Ruiz.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Manuel Wenceslao Trejo Riesco.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Crespo Morán, Domingo Levaído González.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Sarrion Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Martínez Besada.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Ramón Vázquez García.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Juan Monroy Perdomo, José González Suárez, Antonio Rodríguez Ramírez.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Bonet Illusa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Hernández Alba, José Riveira Sánchez.

De la Prisión Provincial de Orense: Luis Tejeiro Regadio.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Bernardo Mata Martín.

De la Prisión Provincial de Santander: Antonio Limas Lucas, Higinio Rodríguez Martínez, Julián Benito Aguirre, Juan Limas Lucas, Antonio Serrano Cadenas, Gregorio Castilla Morales, Emilio Fernández González, Jaime Buyé Bernis, Juan Castaño García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Jurabo López.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ramón Muñoz Ferrer.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Manuel de Isidro Crespo.

Del Destacamento Penal de Cel's (Santander): Andrés de San Pío Marcos, Delfino Corral López, Martín Valeriano Pérez Márquez.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Benigno Pevida Ordiales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de noviembre de 1951 por la que se da nueva redacción a los artículos 183 a 190, ambos inclusive del Reglamento de la Ley del Timbre, referente al «Timbre de publicidad».**

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la Ley de 17 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) para dictar las disposiciones reglamentarias aclaratorias pertinentes, la plena efectividad de la misma impone la necesidad de desarrollar con minuciosidad la nueva redacción dada a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y 222 de la Ley del Timbre, utilizando los artículos 183 al 190 de su Reglamento, de 29 de abril de 1909, a fin de evitar que la subsistencia de su actual re-



dación permita suponer era intención legal su aplicación subsidiaria.

En virtud de lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 183 al 190, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley del Timbre quedarán redactados así:

#### PRODUCTOS MARCADOS

(Primer concepto)

##### Artículo 183.

*Complemento al concepto de productos marcados.*—No se considerará que un producto está marcado por el solo hecho de hallarse contenido en cajones, sacos y demás embalajes, utilizados para el transporte de los mismos, aunque dichos envases o embalajes lleven indicaciones genéricas relativas al nombre del artículo, a su medida, clase, composición, color, numeración para la venta, etc., siempre que no se expongan ni se vendan al público contenidos en los mismos.

*Productos marcados de primera necesidad.*—Se considerarán como productos marcados de primera necesidad las legumbres y las harinas obtenidas directamente de ellas sin ulterior transformación y mezcla; las patatas, las féculas obtenidas de las mismas en forma directa, las frutas y hortalizas, el pan, las carnes frescas y saladas, los huevos, la leche natural, pasteurizada, deshidratada o en polvo, el azúcar y el aceite de oliva. Para que cualquier otra clase de productos marcados puedan considerarse de primera necesidad, a efectos del Timbre de publicidad, será requisito indispensable que, previa instancia razonada del Organismo que lo solicite, se les dé tal consideración por Orden del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre, debiendo resolverse también por Orden ministerial las peticiones referentes a artículos o productos marcados que se estime no reúnen caracteres de analogía con los declarados de primera necesidad a efectos del Timbre de publicidad.

*Especialidades farmacéuticas.*—Se entenderá por especialidad farmacéutica, a efectos fiscales, todo medicamento o alimento-medicamento de composición conocida y denominación especial, dispuesto en envase uniforme y precintado para la venta al público y que haya sido inscrito en los Registros Farmacéuticos y autorizado su propietario para la preparación y venta.

*Productos marcados continentales.*—En los casos de productos marcados que agrupen otros de idéntica naturaleza, cuyo precio de venta sea inferior a tres pesetas, se considerará como base de gravamen la suma total de los precios de venta de los productos agrupados.

*Concepto de envase forzoso.*—De acuerdo con la Ley, se equipara y define este concepto como el de envase cuya devolución se efectúe al fabricante o comerciante por el consumidor, y a efectos de la fijación de la base del Impuesto, mediante deducción del precio del envase, deberá constar previamente la admisión y precio de tal devolución y comprobarse documentalente que ésta se realice.

*Muestras gratuitas.*—Se considerarán como tales los referentes a artículos o productos marcados que se vendan en el mercado, siempre que contengan la indicación de ser muestra gratuita y estar prohibida la venta de la misma.

##### Artículo 184.

*Pago del Timbre de publicidad de productos marcados.*—El pago del Timbre de publicidad de productos marcados puede satisfacerse adhiriendo al producto marcado el timbre especial móvil correspondiente, con arreglo a la escala

aplicable o mediante pago a metálico.

En este caso, además de cumplir las condiciones genéricas y específicas que en la Ley y este Reglamento se exigen a los productos marcados, será preciso cumplir las formalidades siguientes:

a) Solicitud a la Delegación de Hacienda respectiva, por medio de instancia, comprometiéndose a efectuar el ingreso en la forma establecida, garantizado por un Banco o casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda. La solicitud irá suscrita por dicho Banco o casa comercial, acompañando a la misma el modelo de la marca, sello o inscripción que el fabricante adopte con arreglo al apartado anterior.

b) Informe por la Inspección Técnica del Timbre sobre si la organización comercial y contable de la Empresa ofrece las debidas garantías, a fin de comprobar en todo momento el número de productos marcados producidos y remitidos. Este informe deberá remitirse en el plazo máximo de tres meses.

c) Acuerdo de la Delegación de Hacienda a este respecto.

d) Presentación dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural de relaciones juradas, en que se hará constar:

1.º Los documentos de formalización de venta por el número de orden en que fueron expedidos.

2.º El punto de destino.

3.º El importe de los timbres que correspondan a cada factura; y

e) El interesado satisfará el importe del Impuesto al presentar en la Delegación de Hacienda las relaciones referidas, que se enviarán posteriormente a la Inspección Técnica de Timbre del Estado para su comprobación, no admitiéndose devolución o baja alguna en la declaración o relación que se produzcan, excepción hecha de las bonificaciones legalmente concedidas.

Será requisito indispensable para la concesión del pago a metálico el que la Entidad o Empresa que lo solicite lleve contabilidad oficial.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal en la forma autorizada por el artículo 52 del Estatuto de Recaudación. Los citados giros se remitirán al Depositario-Pagador, al que se enviará al propio tiempo la declaración exigida, deduciendo de ella y en el giro el 0,50 por 100 de su importe en concepto de remesa de fondos.

*Devengo.*—Se considerará devengado el Impuesto cuando el producto marcado quede apto o dispuesto para su venta, en cuyo momento se adherirán los timbres especiales móviles correspondientes. El Timbre sobre productos marcados procedentes del extranjero se devengarán al tener entrada en el territorio nacional tales productos, cualquiera que sea el destino ulterior de los mismos.

*Cargo obligado de Timbre.*—En el documento de formalización de venta que expida el productor o fabricante al almacenista, depositario o comerciante comprador, se consignará, separadamente de la relación y precio de los artículos, el importe del Timbre de publicidad, correspondiente a los productos marcados, el que se cargará y cobrará, con carácter obligatorio, al comerciante adquirente. Igual requisito habrá de cumplirse por los almacenistas o depositarios, quedando facultada la Administración para comprobar, en todo caso, los precios que hubieren servido de base al Impuesto.

Cuando el comerciante, almacenista o depositario, etc., reciba los productos sin los timbres especiales móviles correspondientes o el signo de satisfacerse el Impuesto a metálico y el vendedor le hubiere cargado el importe del Timbre, ven-

drá obligado a dar cuenta del hecho a la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

En el caso que reciban los artículos sin los timbres que procedan o el signo acreditativo del abono en metálico y no le cargue el vendedor el importe del timbre, vendrán obligados los depositarios, almacenistas o comerciantes a reintegrar los productos marcados, cargando su importe al vendedor y poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda en el plazo de quince días.

*Responsabilidades.*—En el caso de que el Timbre de publicidad de los productos marcados se satisficiera mediante efectos timbrados, serán responsables subsidiarios del reintegro los almacenistas, depositarios o comerciantes que admitiesen tales productos sin el reintegro correspondiente, quedando, además, todos ellos obligados directamente al pago de la sanción legal correspondiente a los productos que les fueren entregados, con independencia de la que deba exigirse a los fabricantes o productores inicialmente obligados al reintegro.

Si los productos marcados llevaran la indicación de «Timbre a metálico» y en el documento de formalización de venta correspondiente se hubiese cargado su importe, los almacenistas, depositarios o comerciantes no contraerán responsabilidad alguna.

*Devolución del Timbre de publicidad de productos marcados.*—La devolución del importe del Timbre de publicidad satisfecho por productos marcados que sean exportados al extranjero o enviados a Alava y Navarra se efectuará solamente a los almacenistas o depositarios-exportadores, siempre que acrediten, mediante el documento de formalización de venta del fabricante, debidamente extendido, el pago del Impuesto, hagan constar el número y precio de los timbres adheridos a los productos, si se utilizó esta forma de pago, y se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Presentación de la instancia en la Delegación de Hacienda correspondiente, acompañando: a) Copia de los oportunos asientos del libro, que, al igual que el fabricante exportador, deberá llevar el almacenista o mayorista con referencia a los productos que exporte. b) Copia de los documentos de formalización de venta, comprensivos de las remesas efectuadas. c) Certificación de la Aduana respectiva, en que se haga constar la salida de los productos y el número y precio de los timbres adheridos a los mismos, en su caso. d) Si el pago del Timbre de publicidad se verificó en metálico, certificación de la Delegación de Hacienda en que tuvo lugar el ingreso, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente en su pago.

Cuando se trate de productos marcados remitidos a Alava y Navarra se acompañará declaración jurada, suscrita por el comerciante consignatario de la mercancía, formalizada como en el caso de los fabricantes que envían productos marcados a aquellas provincias, y en las que conste, si el Impuesto se satisface mediante timbres, el número y precio de los adheridos a los productos. Si el Timbre de publicidad se abonó en metálico, se acompañará certificación de la Delegación de Hacienda en que se realizó el ingreso correspondiente, haciendo constar que el fabricante o productor satisface en esta forma el Impuesto y se encuentra al corriente.

2.º Comprobación por la Inspección Técnica del Timbre, mediante examen de los libros y documentos del solicitante, en su caso, y la práctica de las investigaciones que estime necesarias en el

punto de salida o destino de los productos, devolviendo el expediente con las actas levantadas de un informe sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, de la devolución solicitada.

3.º Acuerdo de la Delegación de Hacienda; caso de estimarse procedente la devolución, ésta se verificará como minoración de ingresos en el concepto de Timbre a metálico, con deducción de las bonificaciones que hubiesen sido aplicadas al practicarse las liquidaciones de ingreso a metálico.

#### Artículo 185.

**Requisitos de circulación de los productos marcados.**—Los productos marcados deberán circular necesariamente con el Timbre o sello que acredite el pago del Impuesto, inutilizado conforme al artículo 9.º de la Ley y colocado, en lo posible, de forma que, al utilizar el producto, quede destruido el Timbre fijado. Si el pago se efectuase a metálico, además de la indicación de tal forma de satisfacer el Timbre de publicidad, se hará constar sobre el producto o su etiqueta, envoltura, etc., un número ordinal que correlativamente deberán llevar todos los productos marcados, bien por clases de éstos, o sin distinción de clase alguna. Esta numeración se hará constar ineludiblemente en el documento de formalización de venta que obligatoriamente deberán extender los fabricantes, industriales, almacenistas, depositarios, etcétera. La numeración de tales productos podrá empezarse por cualquier número. Si éste fuese distinto del uno, se hará constar necesariamente en la petición de pago a metálico. Periódicamente, y previa comunicación al respecto, podrá iniciarse nueva numeración.

Quando se trate de productos enviados a Alava o Navarra, cualquiera que sea la forma de satisfacer el Timbre, debe también hacerse constar dicho destino en el producto, etiqueta o envoltura en general.

**Importación y exportación de productos marcados.**—La importación y exportación de productos marcados, a efectos del Timbre de publicidad, se ajustará a las siguientes normas:

A) **Importación.**—No podrán utilizarse o venderse los productos marcados extranjeros o procedentes de Alava o Navarra sin adherir a ellos el Timbre correspondiente, y caso de que el consignatario esté previamente autorizado para el pago a metálico, sin haber efectuado la correspondiente declaración del importe del reintegro de tales productos, declaración que, a estos efectos, deberá realizarse inmediatamente antes del envío o utilización de los productos. Será de aplicación en este régimen el artículo 9.º de la Real Orden de 30 de julio de 1924.

B) **Exportación.**—Los requisitos necesarios para gozar de la exención total del Timbre de productos marcados serán los siguientes:

a) **Exportación al extranjero.**—El fabricante exportador llevará un libro, debidamente requisitado por la Delegación de Hacienda de la provincia, en el que se consignarán clase y cuantía de los productos marcados que exporte, haciendo constar igualmente el punto de destino y la Aduana de salida. El mismo día que los productos envasados salgan de la fábrica para ser exportados, el productor lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, detallando las mercancías en la misma forma que las haya consignado en el libro a que se hace referencia anteriormente, y en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de salida, el exportador presentará a la Delegación de Hacienda dicha una certificación de la Aduana o

de la Administración de Correos respectiva, en que se haga constar la salida de los productos exportados. Si la exportación no se hubiese realizado en dicho plazo, se justificará debidamente la situación de los productos, y en el caso de que, por no haberse llevado a efecto la exportación, se destinasen los productos al mercado nacional serán debidamente reintegrados, causando baja en el libro.

b) **Envíos a Alava y Navarra.**—Deberá acreditarse en todo caso que los productos marcados a que se refiere la exención o bonificación han llegado a su destino mediante la declaración jurada del comerciante consignatario de la mercancía, formalizada en documento que autorizarán las Delegaciones de Hacienda en las capitales, y las Alcaldías, en las demás localidades, documento que deberá remitir el adquirente al fabricante que envió el producto envasado. Estas declaraciones juradas no podrán visarse por las autoridades indicadas con posterioridad a los quince días de recepción de los productos, acreditándose debidamente tal extremo (boletines de salida de la estación, resguardos de mercancías, justificación de tal envío por correo, etc.) antes de proceder a su diligenciamiento y haciendo constar en éste tal circunstancia.

**Expedientes de consulta o duda.**—Si se formulase por los interesados el expediente de consulta o duda previsto en el artículo 11 de la Ley y reglamentado en la Orden de 19 de junio de 1944, podrá el Delegado de Hacienda ante quien se formula autorizar la circulación de los productos, exigiendo la fianza que discrecionalmente estime puede servir de garantía para pago, en su caso, del Timbre de publicidad sobre productos marcados.

#### Artículo 186.

**Omissiones de reintegro.**—Se considerarán omisiones de reintegro las siguientes:

A) La falta total o parcial de reintegro del Timbre de publicidad en los productos marcados, por no llevar éstos los timbres especiales móviles con arreglo a las escalas establecidas en el artículo 201 de la Ley o no satisfacerse en la cuantía debida el Impuesto a metálico.

B) El incumplimiento de alguno de los requisitos reglamentarios señalados para la exportación al extranjero o el envío a Alava o Navarra de los productos marcados.

C) La tenencia o venta por los almacenistas depositarios o comerciantes de artículos sujetos al Timbre de publicidad que no aparezcan reintegrados con los sellos especiales móviles correspondientes ni por ellos ni por los fabricantes, o que carezcan del signo indicador del pago a metálico.

**Faltas reglamentarias.**—Incurrirán en falta reglamentaria:

A) Los fabricantes, almacenistas o depositarios que no carguen separadamente al comerciante adquirente, en los documentos de formalización de venta de productos marcados, el Timbre de publicidad satisfecho, así como los comerciantes que se nieguen a abonar el impuesto que sea de su cargo.

B) Los almacenistas, depositarios o comerciantes que incumplieran la obligación de dar cuenta a la Delegación de Hacienda respectiva en los casos que determina el artículo 184 de este Reglamento.

C) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que omitieran hacer constar en los productos marcados o en los documentos de formalización de las ventas cuando efectuasen el pago del timbre de publicidad en metálico, el nú-

mero de orden a que hace referencia el párrafo primero del artículo 185.

D) Los fabricantes, almacenistas, depositarios o comerciantes que no presentaran, dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, las declaraciones trimestrales establecidas en el artículo 184 para los casos de pago en metálico u omitieran consignar debidamente en ellos alguno de los requisitos exigidos.

**Sanciones.**—Las omisiones de reintegro se sancionarán con arreglo a las normas contenidas en el artículo 221 de la Ley del Timbre. Cuando el timbre de publicidad se satisfaga en metálico, las omisiones reglamentarias serán corregidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 de dicha Ley. Las sanciones aplicables se reducirán a su tercera parte cuando fuese procedente de conformidad con los preceptos del artículo 222 del presente Reglamento.

Las faltas reglamentarias serán sancionadas con multas de 50 a 250 pesetas por cada producto o documento, no pudiendo computarse, a estos efectos, un periodo superior a un año. La condonación de estas multas nunca podrá acordarse en forma que la cantidad a ingresar efectivamente resulte inferior a las 50 pesetas establecidas como límite mínimo de la sanción.

Si se comprobare la existencia de la omisión pero no su cuantía, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 227 de la Ley del Timbre, procediendo la Administración a liquidar por los datos que se procure por otros medios, que estará obligado a facilitar el contribuyente. En el caso que no sea posible obtener elementos de juicio suficientes, se tomará como base el promedio de venta de productos marcados en industrias similares.

#### DEMÁS MEDIOS DE PUBLICIDAD

##### (Segundo concepto)

#### Artículo 187.

**Nombres y rótulos comerciales y profesionales.**—Legalmente se considerará que carecen de finalidad publicitaria los siguientes:

a) Las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudios, consultas, etc., donde se ejerza la profesión.

b) Los nombres o rótulos comerciales que sirvan para dar a conocer sus establecimientos siempre que estén colocados en sus fachadas y que carezcan de cualquier circunstancia que haga resaltar el nombre o rótulo (luminosidad, iluminación, perpendiculares o que sobresalgan de la fachada, ornamentación especial de ésta, etc.), y que sean de una extensión superficial inferior a seis metros cuadrados. La exención alcanza sólo al nombre del rótulo comercial de mayor extensión superficial, si éstos aparecen repetidos en la fachada de un mismo establecimiento.

No se considerarán incluidas en esta exención todas aquellas indicaciones o emisiones que, con independencia del nombre o rótulo comercial, tengan por objeto expresar las actividades, artículos o productos del comercio o industria de que se trate.

Todo comerciante o industrial, para tener derecho a la exención, deberá solicitar se haga la oportuna declaración por la Administración de Rentas Públicas, la que acordará previa visita ocular e informe de la Inspección Técnica del Timbre.

**Razón social o nombre comercial en los vagones ferroviarios.**—A efectos de la exención establecida en el artículo 199 de la

Ley, los vagones ferroviarios propiedad de particulares, sólo contendrán la indicación o expresión de la razón social o nombre comercial de sus propietarios, domicilio y localidad, con exclusión de toda referencia a las actividades u objeto de la industria o comercio o cualquier otra circunstancia. Para beneficiarse de esta exención no podrán emplearse letras de tamaño superior a los 15 centímetros de altura.

**Reconocimiento de exención para la propaganda de establecimientos paraatales o benéficos.**—La declaración de exención a que se refiere la letra k) del apartado D) de la regla segunda del artículo 199, se acordará por el Ministerio de Hacienda a petición del Organismo interesado, con propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

**Anuncios en pantallas.**—La aplicación de la escala número 4 en esta clase de anuncios se efectuará abstracción hecha de la extensión superficial de los mismos.

**Anuncios en vehículos que circulen por varias poblaciones.**—A efectos de la determinación del Timbre exigido en los rótulos y letreros en ellos figurados, se considerará que la base de población aplicable será la del domicilio de la Empresa, y caso de no poderse precisar éste, la correspondiente a la mayor población por donde circule.

#### Artículo 188.

**Pago a metálico del Timbre en los demás medios de publicidad.**—Se autoriza el pago a metálico del Timbre de publicidad en la misma forma y condiciones que en el artículo 185 se establece para los productos marcados, sin más diferencia que las declaraciones juradas se presentarán dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural, y contendrán la indicación de los distintos anuncios clasificados con arreglo a la escala que les sea aplicable y el lugar donde estén colocados.

Las Empresas de publicaciones periódicas de radio o televisión, de espectáculos y publicitarias están obligadas a enviar a la Delegación de Hacienda, para conocimiento de éstas, las tarifas oficiales de publicidad, así como sus alteraciones o modificaciones.

En ningún caso podrá concederse el pago a metálico de Timbre de publicidad correspondiente a la publicidad exterior o interior realizada por medio de carteles, litografiados o impresos por cualquier procedimiento gráfico y demás artes de impresión o reproducción, bien sea sobre papel, cartulina o cartón.

Las Empresas autorizadas a satisfacer a metálico el Timbre de publicidad (segundo concepto), podrán efectuar el ingreso del mismo en la Delegación de Hacienda donde tengan su domicilio, siempre que dentro del primer mes de cada trimestre natural, presenten en las Delegaciones de Hacienda de cada provincia en donde estén colocados los anuncios copias certificadas por el encargado del Negociado de Timbre y con el visto bueno del Administrador de Rentas de la Delegación en donde efectúen el ingreso, de estar incluidos tales anuncios en la declaración general efectuada. Las copias las remitirán seguidamente a la Inspección Técnica del Timbre a cuya demarcación corresponda el lugar donde esté colocada la publicidad, para su comprobación reglamentaria.

La falta de presentación de estas copias certificadas en el plazo señalado, se considerará, a todos los efectos, como omisión del reintegro correspondiente.

#### Artículo 189.

**Pago mediante Timbres en los demás medios de publicidad.**—En los casos en

que no se permite el pago a metálico, así como en los casos que no haya sido previamente autorizada tal forma de pago, ésta se efectuará adhiriendo los timbres móviles equivalentes al papel sellado común en la forma siguiente:

A) *Cuando se trate de publicidad ajena* realizada por Empresas de publicaciones periódicas, de radio, televisión, de espectáculos, imprentas y en general Empresas o Agencias de publicidad. Estas Empresas satisfarán el Timbre correspondiente adhiriendo a las matrices de los recibos talonarios que obligatoriamente llevarán para acreditar los cobros de publicidad que efectúen los timbres que en aplicación de la pertinente escala acrediten el pago del impuesto.

B) *Cuando se trate de publicidad propia.*—Los contribuyentes adherirán periódicamente en un libro o carnet debidamente diligenciado por la Delegación de Hacienda o por el Alcalde donde no existiese ésta, sin exacción alguna de derechos, el timbre o timbres necesarios, inutilizándolos conforme dispone el artículo noveno de la Ley del Timbre, estando obligados a conservar y tener a disposición de la Inspección Técnica de Timbre del Estado el libro a que se hace referencia en este apartado.

#### Artículo 190.

**Sanciones en el Timbre de publicidad.** Las sanciones por omisión total o parcial del reintegro correspondiente al segundo concepto del Timbre de publicidad se corregirán aplicando el art. 220 de la Ley del Timbre, pero sin que en ningún caso la sanción efectiva sea inferior a 50 pesetas. En las faltas u omisiones de Timbre en los carteles, ya sea en publicidad interior o exterior, se aplicará el artículo 221 de la Ley. En ambos casos, y en aplicación del artículo 222 del Reglamento, podrá reducirse la sanción automáticamente a su tercera parte.

La falta de remisión por las Empresas que vienen obligadas a ello de sus tarifas oficiales, será sancionada con multa de 250 a 500 pesetas, así como la falta de constancia en el pie de imprenta de impresos publicitarios, de la fecha y número de ejemplares impresos por los talleres tipográficos e imprentas.

Para la determinación de la falta de reintegro en carteles será suficiente, no admitiéndose prueba en contrario, el acta suscrita por el Inspector y un testigo, aunque éste no sea agente de la autoridad.

Artículo 2.º Las Empresas que actualmente satisfacen a metálico el timbre de envasados, solicitarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden, la concesión de nuevas autorizaciones para pagar en tal forma el Timbre de publicidad (primer concepto), con arreglo a las prescripciones contenidas en esta Orden, considerándose valederas hasta su concesión o denegación las actuales autorizaciones y debiendo efectuar mientras tanto los ingresos a metálico en la misma forma que ahora lo vienen realizando.

Artículo 3.º La obligación establecida en el artículo 187 del Reglamento de la Ley del Timbre, según se redacta en el artículo primero de esta Orden referente a que el tamaño de las letras utilizadas para expresión de la razón social o nombre comercial, no pueden exceder de quince centímetros, empezará a exigirse desde primero de enero de 1954.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Los productos marcados que se vendan a partir de primero de enero de 1952 deberán llevar el reintegro correspondiente a las tarifas o escalas aplicables en la

fecha en que el devengo se produjo, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. Todos los tenedores de productos marcados sujetos al timbre de publicidad y cuyo devengo se haya producido con anterioridad a primero de enero de 1952 deberán formular ante las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas Delegaciones de Hacienda declaraciones de existencia de los mismos, a efectos de su comprobación por la Inspección Técnica del Timbre. Se considerará como falta reglamentaria de las definidas en el apartado d) del artículo 186 del Reglamento de la Ley del Timbre, la no presentación de dichas declaraciones dentro de los primeros quince días del mes de enero de 1952, sancionándose con arreglo al artículo 221 de la Ley del Timbre toda falsedad que en perjuicio del Estado se pusiera de manifiesto en tales comprobaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 30 de noviembre de 1951 por la que se autoriza, con carácter general, la implantación en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda del sistema de ingresos mediante cheques o talones de cuenta corriente, regulado por Orden de 14 de febrero de 1951.

Ilmos. Sres.: En vista de los resultados obtenidos en la aplicación inicial y circunscrita a las Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona de la Orden de 14 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25) que prescribe y regula la admisión de cheques o talones de cuenta corriente en los ingresos a efectuar directamente en el Tesoro Público,

Este Ministerio se ha servido autorizar la extensión de esa modalidad de ingresos a las restantes Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, con sujeción estricta a las normas de la citada Orden y a partir de 1 de enero de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro Público e Interventor general de la Administración del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Emilio Humanes Hita Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de febrero de 1951; Resultando que el Tribunal designado

para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizar éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Emilio Humanes Hita, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio Humanes Hita Maestro de Taller de Ajuste de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid; teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Domingo Frutos Moreno Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizar éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Domingo Frutos Moreno, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Domingo Frutos Moreno Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid; teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad

a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Angel San Segundo López Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 7 de febrero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Angel San Segundo López, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Angel San Segundo López Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de Madrid, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de noviembre de 1951 por la que se nombra a don Juan José Soto Núñez Maestro del Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecañas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecañas;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 28 de enero de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Juan José Soto Núñez, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan José Soto Núñez Maestro del Taller de Carpintería de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Valdecañas, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto general del Estado, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la portada del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la portada del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja ser realizada por el sistema de administración, haciendo uso de



la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la portada del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Prieto Moreno y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de noviembre de 1951 por la que se aprueban obras urgentes en la Cartuja de Granada, monumento nacional, importantes 10.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Cartuja de Granada, monumento nacional;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado octavo de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de noviembre actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de «a justificar», para obras urgentes en la Cartuja de Granada, monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto don Francisco Prieto Moreno y extenderse el oportuno libramiento por la Sección de Contabilidad en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1951 por la que se dispone corrida de escalas del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento una plaza de Jefe de Administración de primera clase, como consecuencia del fallecimiento, en 3 de los corrientes, de don José Cánovas Arnao, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

1.º Se promueve a Jefe de Administración Civil de primera clase del expresado Cuerpo al número uno de los actuales Jefes de Administración de segunda, don Gabriel Briones Ferrero, quien ocupará en dicha escala el número 32 ter, hasta tanto se provea la plaza de Jefe Superior de Administración, que se encuentra vacante desde el 20 de agosto último, y se complete la consiguiente corrida de escalas realizada con dicho motivo en 15 de septiembre pasado.

2.º Se asciende a las categorías que se indican a los funcionarios que a continuación se relacionan y que ocupan en la actualidad el número uno de sus respectivas escalas:

A Jefe de Administración Civil de segunda clase, a don José Joaquín García-Muñoz.

A Jefe de Administración Civil de tercera clase, a don Cándido Rodríguez Álvarez.

A Jefe de Negociado de primera clase, a don Antonio Pérez Martín.

A Jefe de Negociado de segunda clase, a don Pedro Alonso Muñoz; y

A Jefe de Negociado de tercera clase, a doña María Teresa Mañero Monedo.

3.º Los efectos de esta corrida de escala serán del día 4 de los corrientes, siguiente al de la vacante mencionada, debiendo los referidos funcionarios percibir el sueldo anual señalado a sus respectivas categorías por el Decreto de 20 de abril pasado, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo del presente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de noviembre de 1951.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre fecha de puesta en circulación de sellos de correo de la emisión conmemorativa de la Conferencia Internacional de Africanistas Occidentales.

Los dos valores de 5 y 0,50 pesetas de los sellos de la emisión conmemorativa de la Conferencia Internacional de Africanistas Occidentales, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de octubre de 1950 entrarán en circulación el día cinco del próximo diciembre.

Madrid, 19 de noviembre de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Transcribiendo el resultado del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre último para elegir tres dibujos que sirvan de modelos de sellos coloniales para los Territorios de Guinea Española, Iñi y Sahara Español.

Reunida la Junta calificadora para fallar el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de octubre último, resolvió por unanimidad:

1.º *Guinea Española*.—Adjudicar el premio de 5.000 pesetas al trabajo presentado con el lema «Crinum Giganteum», del que es autor don Rafael Lozano Prieto. Otorgar el primer accésit al trabajo bajo el lema «Papayo», del que es autor don José Luis López Pavia; segundo accésit, bajo el lema «Vértice», del que es autor don Adolfo Balbuena Hernández; tercer accésit, al lema «Amorphophallus», del que es autor don Agustín Blanco Varas; cuarto accésit, al lema «Piña y Papaya», del que es autor don Carlos Vielba Calvo.

2.º *Iñi*.—Adjudicar el premio de pesetas 5.000 al trabajo presentado con el lema «Sidi Iñi», del que es autor don José Blanco del Pueyo. Otorgar el primer accésit al trabajo bajo el lema «Wad-Ras», del que es autor don Antonio Orbeago; segundo accésit, bajo el lema «Güguis», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

3.º *Sahara Español*.—Adjudicar el premio de 5.000 pesetas al trabajo presentado con el lema «Niké», del que es autor don Julián Nadal del Val. Otorgar el primer accésit al trabajo bajo el lema «Smarra», del que es autor don Teodoro Miciano; segundo accésit, al lema «Yai-ka», del que es autor don Agustín Blanco Varas; tercer accésit, al lema «Más allá», del que es autor don José Luis López Pavia; cuarto accésit, al lema «Nómadas», del que es autor don José Blanco del Pueyo.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Manuela Sanchiz y Quesada la sucesión en el título de Conde de Santa Ana de las Torres.

Doña Manuela Sanchiz y Quesada, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Santa Ana de las Torres, vacante por fallecimiento de su padre, don Tomás Sanchiz de Quesada; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Salvador Lepine de Aymerich la sucesión en el título de Conde de Villa-Mar.

Don Salvador Lepine de Aymerich ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villa-Mar, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de la Gloria de Aymerich y de Monasterio; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de noviembre de 1951.—El Subsecretario, R. Oreja.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales

Relación de opositores a quienes falta la documentación que se indica, dándose para ser completada un plazo que terminará el día 22 de diciembre próximo.

Nombre y apellidos	Documentación	Nombre y apellidos	Documentación
Abril Herrer, José Luis	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.	García Blanco, Juan	Certificado penales.
Acebo Fernández, Laureano José	Toda la documentación y pago derechos.	García Calzón, Marcial	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Acero Peña, Marceliano	Pago derechos.	García Colao, Guillermo	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Aguirre Graell, Vicente	Certificado penales y pago derechos.	García Durán, Jesús	Certificados nacimiento, buena conducta y declaración jurada.
Aionso Jorras, Francisco	Certificado penales y pago derechos.	García Durán, Manuel	Certificado nacimiento y buena conducta.
Alvarez Alvarez, Emilio	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.	García Gago, Francisco	Certificado penales.
Angulo Salinas, Francisco	Pago derechos.	García García, Benedito	Certificado penales.
Aparicio Gomez, Pedro	Certificado nacimiento.	García García, Ramón	Certificados nacimiento y buena conducta.
Aranda Mariscal, Juan Ramón	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.	García Lite, Julián	Pago derechos.
Araújo Oquillas, Félix	Pago derechos.	García Lorcnte, Cándido	Pago derechos.
Arcos Rupperez, Mario de	Certificado nacimiento, penales, buena conducta y declaración jurada.	García Mosteiro, Ramón	Certificado penales.
Arias Rodriguez, Diego	Certificado nacimiento.	García Negral, Anastasio	Certificado nacimiento.
Ariás Bauset, José	Certificado buena conducta y pago derechos.	García Tribaldos, Celestino	Certificado buena conducta.
Baena Hurtado, Carmelo	Certificado penales.	Gargallo Labordeia, José Antonio	Certificados nacimiento, penales y pago derechos.
Ballesteros Villalba, Félix	Certificado buena conducta.	Garrote Palomino, Angel	Toda la documentación y pago derechos.
Ballesteros Villalba, Marino	Certificado buena conducta.	Gea Parra, José	Certificado buena conducta.
Baltar Rodriguez, Manuel	Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.	Gil Bardera, Nicolás	Certificado buena conducta.
Barquero Jurado, Carlos	Pago derechos.	Gil Bardera, Sixto	Certificado nacimiento.
Barrena Jarabo Muñoz, Mateo	Certificados nacimiento, penales, declaración jurada y pago derechos.	Gil Suena, Aniano	Declaración jurada.
Bascuñana Asensio, Carlos	Certificado buena conducta.	Gómez Cruz, Luis	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Beixer Martín, Enrique	Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.	Gómez Díez, Isidro	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Belmonte Lázaro, Pedro	Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.	Gómez González, Antonio	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Bellido Borrego, Rafael	Certificado penales.	Gómez de la Serna, y Segovia, Oscar.	Certificado penales.
Beltrán Iglesias, Melchor	Toda la documentación y pago derechos.	González García, Angel	Certificados nacimiento y pago derechos.
Benitez Berzosa, Juan	Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.	Gonzalez Gil, German	Certificado penales.
Bernard Cazcarra, Juan	Declaración jurada.	González Leal, Cayetano	Certificado penales.
Bianco Dominguez, Francisco	Certificados nacimiento, con expresión nacionalidad, penales y buena conducta.	González Martín, Honorio	Certificado penales.
Bianco Gallego	Pago derechos.	González Méndez, José	Certificados nacimiento, penales y pago derechos.
Bianco Tascón, Emilio Amador	Certificado nacimiento.	González Vallejo, Prisciliano	Certificado nacimiento.
Brioso Moratilla, Rafael	Certificado nacimiento.	Gonzalo Pérez, Cipriano	Certificado penales.
Buñán Rodríguez, Alejandro	Pago derechos.	Grajera Benitez, Evaristo	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Cabezudo Rodríguez José German	Certificado nacimiento.	Guillemert Sánchez, Luis	Pago derechos.
Calderón Díaz, Manuel	Certificado nacimiento.	Guillén Rev, Constantino	Legalizar partida nacimiento.
Calderón Uceda, Manuel	Certificado nacimiento y declaración jurada.	Gutiérrez Romero Ovidio	Certificado buena conducta.
Calvarano de, César, Manuel	Legalizar certificado nacimiento.	Haro Espin, Antonio	Certificado penales.
Campanario Puente, Santos	Certificados penales y buena conducta.	Heredia González, Matias	Pago derechos.
Campelo Alvarez, Antonio	Pago derechos.	Hernández Collado, Luis	Certificados penales y buena conducta.
Campoy Alvas, Anastasio	Certificado penales y pago derechos.	Hernández Diaz, Trinidad	Certificado buena conducta.
Cánovas Zamora, Marcos	Pago derechos.	Herrera Navas, Artemidoro	Pago derechos.
Canfos Caval, Miguel	Certificado nacimiento.	Herrero Alonso, Lorenzo	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.
Cañete Carrillo, Vicente	Toda la documentación y pago derechos.	Hernero Arroyo, Pantaleón	Certificado buena conducta.
Caraballo Díaz, Rafael	Certificado nacimiento.	Hoyó Serrano, Antonio	Certificados nacimiento y penales.
Cardaños Durán, Rafael	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.	Huidobro Ruiz, Secundino	Certificados nacimiento y penales.
Carreño del Pozo, Florentino	Certificado nacimiento, penales y pago derechos.	Ibáñez Monreal, Jesús	Certificado buena conducta.
Carreras Calvo, Pedro José	Certificado nacimiento.	Inésa Elespet Ramón	Pago derechos.
Carrondo Paniagua, Francisco	Certificado nacimiento.	Jiménez García, Antonio	Toda la documentación y pago derechos.
		Jiménez Lechuga, Manuel	Pago derechos.
		Jiménez Sastre, Angel	Certificado buena conducta.
		Lauzán García, Luis	Certificado penales, declaración jurada y pago derechos.
		León González, Julián	Certificados nacimiento y penales.
		Liñarez Trillo, Antonio	Certificados nacimiento, penales y buena conducta.

Casado Gómez, Gregorio ..... Certificado nacimiento.  
 Casado Yagüe, Prudencio ..... Certificado buena conducta.  
 Caso Muñoz, Agapito ..... Certificados nacimiento, antecedentes penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Castello Castro, Rafael ..... Pago derechos.  
 Castilla Mudarra, Francisco ..... Certificado penales.  
 Caulin López, Jos. .... Certificado penales.  
 Cirión Sainz, Jesús Gregorio ..... Pago derechos.  
 Cisneros Matalobos, Ulpiano ..... Certificado penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Clavería Prenafeta, Ricardo ..... Certificado penales.  
 Collazos Moreno, Antonio ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Conesa Ripoll, Guillermo ..... Certificado penales.  
 Contreras Hernández, Juan María ..... Certificado nacimiento y pago derechos.  
 Corbo Aceo, Sabas ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Corcuera Jorge, Avelino ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Cordón Merchán, Eusebio ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Cornejo Adán, Antonio ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Correa García, Manuel ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Correa López, Juan ..... Certificado buena conducta.  
 Cotrima Prieto, Carlos ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Cuñado García, Jesús ..... Aclaración lugar nacimiento.  
 Chocano Sepulveda, Javier ..... Toda la documentación.  
 Dávila Villar, Julio ..... Certificado buena conducta.  
 Delgado Gozalo, Marcelino ..... Pago derechos.  
 Delgado Lafuente, Pedro ..... Pago derechos.  
 Delgado Lafuente, Pedro ..... Pago derechos.  
 Diaz Diaz, Eustaquio ..... Declaración jurada.  
 Diaz García, Francisco ..... Certificado buena conducta.  
 Diaz García, Heliodoro ..... Certificado penales.  
 Diaz Pérez, Francisco ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Diaz Prieto Sánchez, Miguel ..... Certificado penales.  
 Dobao Arrojo, Manuel Julián ..... Acreditar nacionalidad.  
 Dobón Cortés, Miguel ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Dominguez Castiella, Serafin ..... Certificado buena conducta.  
 Dominguez Martínez, Antonio ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Escobar Pérez, Magdaleno ..... Pago derechos.  
 Escoribano Manrique, Bienvenido ..... Certificado buena conducta.  
 Esquerdo Fernández, Gaspar ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Esteban Hernandez, Pablo ..... Certificado nacimiento, penales y buena conducta.  
 Falcón Cantín, José ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Fernández Abad, Eulogio Luis ..... Certificado penales.  
 Fernández Asprón, José ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y declaración jurada.  
 Fernández Caballero, Joaquín ..... Certificado penales y declaración jurada.  
 Fernández López, Ricardo ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Fernández Málvarez, José Antonio ..... Certificado nacimiento.  
 Fernández Martín, Rafael ..... Certificado buena conducta.  
 Fernández Reguero, Antonio ..... Pago derechos.  
 Fernández Sánchez, Mariano ..... Certificados penales, buena conducta y pago derechos.  
 Fernández Sánchez Moro, Fidel ..... Certificado nacimiento, penales y buena conducta.  
 Fernández Sánchez de la Rosa R. .... Certificado nacimiento, penales y buena conducta.  
 Fernández Valle, Gerardo ..... Certificados penales, buena conducta y declaración jurada.  
 Fernández Vargas, Pedro ..... Certificado nacimiento.  
 Fraile Montero, Valentín ..... Pago derechos.  
 Fumeno León, Pedro ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 González Poblador, Julio ..... Pago derechos.  
 Gabriel Muñoz, José de ..... Certificados nacimiento, antecedentes penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Gallego Losada, Gerardo ..... Certificados nacimiento y declaración jurada.  
 Gálvez Rodríguez, Evaristo ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Garcés Guerrero, Florencio ..... Certificado nacimiento.

Liria Fernández, José ..... Pago derechos.  
 López Abad, Pascual ..... Certificado penales.  
 López Almansa, Guillermo ..... Certificado penales.  
 López Fornias, Tomás ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 López Ros, José ..... Certificado nacimiento.  
 Losada López, Manuel ..... Certificado penales.  
 Lucas Fernández, José M. .... Certificado penales.  
 Luermo Ferredá, Luis ..... Certificados penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Llorente García, Mariano ..... Certificados penales, buena conducta, declaración jurada y pago derechos.  
 Macias Contador, Emiliano ..... Pago derechos.  
 Maicas Jimeno, Pedro ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Mallo Avila, Pablo ..... Certificado nacimiento.  
 Maqueda Nuñez, Antonio ..... Certificado nacimiento.  
 Manso Piñero, Ezequiel ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Márquez Portillo, Juan ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Márquez de la Plata, Luis ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Martín Benítez, José ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Martín Carrascal, Alonso ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Madejón Encinar, Francisco ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Martín Hueso, Felipe ..... Certificado nacimiento.  
 Martín Lastra, Salvador ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Martín Luengo, Alfredo ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Martín Montesain, Gregorio ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Martín Pardillo, Benito ..... Certificado penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Martín Rodríguez, Carlos ..... Certificado nacimiento.  
 Martín Romero, David ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Martínez Cárcels, José ..... Toda la documentación.  
 Martínez de Castro, Matías ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Martínez González, Gerardo ..... Certificado nacimiento.  
 Martínez Martín, Enrique ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Martínez Pascual, Secundino ..... Certificado nacimiento y pago derechos.  
 Martínez Sanchez, Eloy ..... Certificado nacimiento y pago derechos.  
 Martínez Zorrilla, Ricardo ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Mateos Hernández, Gervasio ..... Póliza instancia y declaración jurada; buena conducta y pago derechos.  
 Mayorga González, Aniano ..... Certificado penales y buena conducta.  
 Mediavilla Martín, Tomas ..... Certificado nacimiento.  
 Mejueto Modia, Jesús ..... Pago derechos.  
 Méndez García, Jesús ..... Certificados penales, pago derecho y buena conducta.  
 Monta Antequera, Antonio ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Miguelsanz Galzón, Carlos ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Montero Dorado, José ..... Certificado nacimiento.  
 Monterrubio González, Agapito ..... Certificado nacimiento.  
 Moreno Calvillo, Jerónimo ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Moreno Camacho, Antonio ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Municipio Moreno, Manuel ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Muñoz López, Rafael ..... Certificado nacimiento.  
 Muñoz Solís, Antonio ..... Certificado penales.  
 Muñoz de la Torre, Jacinto ..... Certificado nacimiento.  
 Mur Torres, Severino ..... Pago derechos.  
 Oca García, Florencio ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Ochoa Salazar, Dionisio ..... Declaración jurada y pago derechos.  
 Orden Sainz, Cándido ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Ovejero Morales, Miguel ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Pablo Chamorro, José Luis ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Padial Padiá, José ..... Certificado penales corriente.  
 Pancorbo San José, Juan ..... Certificado penales y buena conducta.

## Documentación

## Nombre y apellidos

Partearroyo Fraile, Jesús ..... Certificado nacimiento, reintegro y declaración jurada.  
 Pasamontes Escudero, Niceto ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Pascual García, Isidro ..... Certificados nacimiento, penales y pago derechos.  
 Pascual Domeño, Francisco Germán ..... Pago derechos.  
 Paz Hernández, Teodofredo ..... Certificados nacimiento, buena conducta y declaración jurada.  
 Paz Rufó, José ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Pedro de Pedro, Mariano ..... Certificados penales y pago derechos.  
 Peña Guerra, José Ramón ..... Certificado penales.  
 Pérez Almeida, Luis ..... Legalizar partida nacimiento y certificado de buena conducta.  
 Pérez Arrojo, León ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Pérez Baena, Jerónimo ..... Declaración jurada y pago derechos.  
 Pérez Calderón, Francisco ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta; reintegro declaración jurada.  
 Pérez Escalero, Esteban ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Pérez Esteban, Pedro ..... Certificación nacimiento.  
 Pérez Franco, Esteban ..... Certificado buena conducta.  
 Pérez González, Fernando ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Pérez Iurrealde, Domingo ..... Certificado penales.  
 Pérez del Valle Quintero ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Pinilla González, Hilario ..... Pago derechos.  
 Plaza Flores, José ..... Certificado penales, pago derechos y reintegro instancia y declaración jurada.  
 Pozo de Diego, Alberto del ..... Certificados penales y buena conducta; declaración jurada reglamentaria.  
 Puebla Alonso, Basídes ..... Certificado nacimiento.  
 Pulido González, Felipe ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Quer Villar, Santiago ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.  
 Quijicos Carrasco, Tomás ..... Certificado buena conducta.  
 Quintán Carnero, Francisco ..... Certificado nacimiento y pago derecho.  
 Ramos Martín, Bienvenido ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Ransanz Simal, Antonio ..... Certificados penales y buena conducta.  
 Raya Raya, Andrés ..... Pago derechos.  
 Raya Segura, Francisco ..... Certificado penales.  
 Reolo Rodríguez, Antonio ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y declaración jurada.  
 Reina López, Ricardo ..... Certificado buena conducta.  
 Refones Vega, Victoriano ..... Certificado nacimiento, penales y buena conducta y declaración jurada.  
 Reverte Romero, Pascual ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Rey Sierra, Roberto ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.  
 Rivas Baeza, Luis ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Rivero Navarro, Enrique ..... Certificado nacimiento.  
 Robles Díaz, Antonio ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Robles Rodríguez, Luis ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Roca Balsa, Eugenio ..... Certificado nacimiento.  
 Rodríguez Hevia, Manuel ..... Certificado nacimiento.  
 Rodríguez Fernández, Emilio ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Rodríguez García, José ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Rodríguez Gobernador, Luis ..... Certificado nacimiento y buena conducta.  
 Rodríguez Hermoso, Francisco ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.

## Nombre y apellidos

## Documentación

Rodríguez Mateos, Luis Miguel ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Román Calvo, Félix Jesús ..... Certificado buena conducta y pago derechos.  
 Rosales López, Alfredo ..... Pago derechos.  
 Sahuquillo García, Miguel ..... Certificado penales.  
 Sala Iborra, Alejandro ..... Pago derechos.  
 Salazar del Valle, Gonzalo ..... Certificado buena conducta.  
 Sánchez Alava, Juan ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Sánchez Barbero, Fernando ..... Pago derechos.  
 Sánchez Gómez, Manuel ..... Pago derechos.  
 Sánchez Martín, José ..... Acertar nacionalidad.  
 Sánchez Martínez, Juan Bienvenido ..... Certificados nacimiento, penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Sánchez Olivera, Juan Manuel ..... Certificado Juzgado Primera Instancia donde vive.  
 Sánchez Rico, José ..... Certificados nacimiento, penales y pago derechos.  
 Sánchez y Sánchez, Virgilio ..... Certificados penales y pago derechos.  
 Sánchez Senso, Modesto ..... Certificado buena conducta.  
 Sanchidrián Barrachina, Joaquín ..... Certificado nacimiento.  
 Sanmartín Prieto, Silvestre ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Santos García, Elías ..... Certificado penales.  
 Sanz Gonzalo, Raimundo ..... Certificados nacimiento, penales y pago derechos.  
 Serna Martínez, José María ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Sevilla Crespo, Santos ..... Pago derechos.  
 Sierra Romero, Rafael ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Silva Molina, Juan ..... Certificado penales.  
 Solís Aguilar, Alfonso ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Sos Ariza, Francisco ..... Certificado penales.  
 Solo Cano, Juan ..... Certificado nacimiento.  
 Toledo Domínguez, Pedro ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Tornos Pulido, Andrés ..... Pago derechos.  
 Turiso Ballester, Marciano ..... Penales y buena conducta.  
 Ucelay Franco, Santiago ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y declaración jurada.  
 Vacas Frias, Antonio ..... Certificado penales.  
 Val Castillo, Víctor Manuel ..... Certificados nacimiento, penales y buena conducta.  
 Valbuena Villamandos, Santos ..... Certificado buena conducta.  
 Valencia López, Manuel ..... Certificado penales, declaración jurada y pago derechos.  
 Varela Baldayo, Antonio ..... Certificado penales y buena conducta.  
 Vázquez Amor, Ernesto ..... Certificado penales.  
 Vázquez García, Julián ..... Certificado nacimiento.  
 Vegas Nistal, Victoriano ..... Certificado penales y buena conducta.  
 Velasco Esteban, Félix ..... Certificado buena conducta.  
 Velasco Fernández, Miguel ..... Certificado penales.  
 Velázquez López, José ..... Toda la documentación y pago derechos.  
 Velázquez Pérez, Vicente ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.  
 Vertedor Guzmán, Rafael ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Viana Eusa, Salvador ..... Certificados nacimiento y buena conducta.  
 Vicente Miguel, Magin ..... Certificados nacimiento, penales, buena conducta y pago derechos.  
 Villalta Villalta, Fernando ..... Certificado nacimiento.  
 Villanueva Jiménez, Celso ..... Certificado penales y pago derechos.  
 Virosta López, Juan ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Vizcaino Gómez, Francisco ..... Certificado penales.  
 Waisser Sánchez, Cristóbal ..... Certificados nacimiento y penales.  
 Zarza Martínez, Antonio ..... Certificados nacimiento y penales.



**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Seguros**

*Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros suiza «Alpina», con domicilio en Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a la Compañía de Seguros suiza «Alpina», con domicilio en Zurich (Suiza), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para operar en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de noviembre de 1951.—El Director general, Fortunato Toni.

**Dirección General del Tesoro Público**

*Señalando los días 17 y 21 para el pago de haberes pasivos y paga extraordinaria de funcionarios en activo.*

Este Centro ha acordado señalar para el próximo día 17 el pago de los haberes pasivos correspondientes al mes en curso que se perciban por la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; y para el día 21 siguiente, el abono del resto de los haberes pasivos y todos los activos, también corrientes, que hayan de satisfacerse por las Cajas del Tesoro centrales y provinciales.

Asimismo se señalan iguales días para la paga extraordinaria concedida por Ley de 15 de marzo de 1951, simultaneándose, cuando sea posible, el abono de ésta con la ordinaria de diciembre.

Madrid, 6 de diciembre de 1951.—El Director general del Tesoro, P. Jiménez.

**Dirección General de Aduanas**

**Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas**

*Transcribiendo relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones que para cubrir seis plazas de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduana y tres más de aspirantes fueron convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de junio de 1951.*

La presente relación se formula a los efectos prevenidos en el apartado cuarto de la referida Orden de convocatoria, con el fin de que, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse ante el Tribunal cuantas reclamaciones se estimen oportunas en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

Los señores afectados por la indicación de «documentación incompleta» quedarán obligados a subsanar las deficiencias de la misma en un plazo que terminará el día 15 de diciembre próximo.

N.º de inscripción	N O M B R E	Grupo	Observaciones
1	D.ª María Cristina Marcos y Marcos.		
2	Desistió voluntariamente de la oposición.		
3	D. Alvaro Izquierdo Irazu.		
4	D.ª Encarnación Martínez Marzal.		
5	D.ª Ana Pascual Terrats.		
6	D. Joaquín Seoane Porrúa.		
7	D. Rafael Inda Garay.		
8	D. Francisco Baena Baena.		
9	D. Emilio Mitre Teruelo.		
10	D. Fernando Otero Martínez.		
11	D. Segundo Jiménez Gómez.		
12	D. José Zato del Corral	Ex combat.	
13	D. José Rodríguez Prada.		
14	D. José Manuel Cáceres Hernández.		
15	D. Simón Rodríguez-Arrás Acebal.		
16	D. Manuel Hernández Bolaños.		
17	D. Salvador Mániz Modesto.		
18	D. Antonio López González.		
19	D.ª Pilar López González.		
20	D. Nicolás Cruz Fernández.		
21	D. Antonio Moro Alvarez.		
22	D. Agustín Mateo Langa.		
23	D. Felipe Muñoz Sardón.		
24	D. Faustino Cuadrado González.		
25	D. León Villanúa Fungairiño	Ex combat.	
26	D.ª Jacinta Zamora Garrido.		
27	D. Fermín Valverde Pácheo.		
28	D. Luis Lacorte Martínez.		
29	D. Domingo Alcolea Lordán.		
30	D. José Fernández Rodríguez.		
31	D.ª Emilia Luisa Isabel Camarero Cuervo.		
32	D. Antonio Arévalo Arocena		Documentación incompleta.
33	D. Juan Antonio Huerta Ortega		Documentación incompleta.
34	D. Juan Antonio Rodríguez Verdú.		
35	D. José Alejandro Pastor Cañada.		
36	D.ª Pilar Martínez Gella.		
37	D. José Luis Nogueira Rodríguez.		
38	D. José Ramón Masaguer Fernández	Huérfano.	
39	D. Tomás Horche Díez.		
40	D. Manuel López León		Documentación incompleta.
41	D. Santiago Guinea Guerrero.		
42	D. Carlos Sánchez de León y Pacheco	Ex combat.	
43	D. Joaquín Oroz Berástegui.		
44	D. Francisco Ortega Oliva.		
45	D.ª Clara Otero Fernández.		
46	D.ª María Natividad García Pérez.		
47	D. Manuel Cruz Serna.		
48	D. Alvaro Fernández Pardo.		
49	D. Francisco García Canturri.		
50	D. José Aguarod Fariña.		
51	D. José Luis Estrada Córdón		Documentación incompleta.
52	D. Luis Chamorro Gutiérrez.		
53	D. Ramón Rodríguez Hernández.		
54	D. Miguel Izquierdo Santonja.		
55	D. Enrique Casassas Simó.		
56	D. Jorge Artigas Vidal.		
57	D.ª Laura Higuera Moreno.		
58	D. Paulino Buenadicha Núñez.		
59	D. Félix Villaverde Sánchez.		
60	D. Ramón A. Suárez-Acosta.		
61	D. Leoncio Alejandro Berceuelo Meléndez.		
62	D. Félix Lobato Bragado.		
63	D. Aurelio Martín Blanco.		
64	D. Ricardo Guzmán Jiménez.		
65	D. Gonzalo Latasa de Aranibar Añón		Documentación incompleta.
66	D. Luis María Munné Castellet.		
67	D. Francisco Velasco Ródenas.		
68	D. Luis Ramos Garijo.		
69	D. Julio Cambronoero Fernández.		
70	D. José Alberto Candela Magro.		
71	D. José Sánchez Egea.		
72	D. Guillermo Morato Villar	Ex combat.	
73	D.ª Salvadora Lara Guitard.		
74	D. Fermín Vázquez López		Documentación incompleta.
75	D. Juan Antonio Sabáu Bergamín.		Documentación incompleta.
76	D.ª María del Carmen Ramírez Martín.		
77	D.ª María Concepción Carbajal Aced.		
78	D. Luis Angosto Pagán.		
79	D. Miguel Ruiz Villanueva.		
80	D. Tomás Pascual Rodríguez.		

N.º de inscripción	NOMBRE	Grupo	Observaciones
81	D. Enrique Viayna Roca.		
82	D. Gabriel Antón Brotóns.		
83	D. Antonio Viayna Roca.		
84	D. Juan Carrera Savall		Documentación incompleta.
85	D.ª Esperanza Calvo Hurtado		Documentación incompleta.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Secretario, Ramiro Casas.—Visto bueno, el Presidente, Gustavo Navarro.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cantalapiedra (Salamanca) y la estación férrea de dicho punto.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Cantalapiedra (Salamanca) y la estación férrea de dicho punto en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Salamanca y oficina de Cantalapiedra hasta el día 22 de diciembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Correos de Salamanca, Madrid, 30 de noviembre de 1951.—Por el Director general, el Secretario general, M. González.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.768-A. C.

*Anunciando subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Crevillente y su estación férrea en el tipo de ocho mil trescientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Crevillente hasta el día 17 de diciembre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Alicante.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—Por el Director general, el Secretario general, Manuel González.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil seiscientas sesenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.769—A. C.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Muniesa y Puebla de Híjar (estación), provincia de Teruel, a don Gregorio Lázaro Albero.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de noviembre de 1951, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Muniesa y Puebla de Híjar (estación) a don Gregorio Lázaro Albero, con arreglo a las siguientes

**CONDICIONES**

Primera. En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

Segunda. El itinerario entre Muniesa y Puebla de Híjar (estación), de 59 kilómetros de longitud, pasará por Alacón, Oliete, Arifo, Albalate del Arzobispo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el trayecto de Albalate del Arzobispo a la Puebla de Híjar y viceversa, así como entre ambos puntos.

Tercera. Se realizarán todos los días del año, a excepción de los domingos, las siguientes expediciones:

	Horas
1.ª Salida de Muniesa a las .....	6,00
Llegada a la estación de Puebla de Híjar a las .....	8,00
2.ª Salida de la estación de Puebla de Híjar a las .....	18,00
Llegada a Muniesa a las .....	20,00

Cuarta. Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia, matrícula M-45234, con capacidad para 24 viajeros sentados.

Omnibus marca «Internacional», de 22 HP. de potencia, matrícula BI-12824, con capacidad para 35 viajeros sentados.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Quinta. No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se fijen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Sexta. Regrán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

2.ª clase: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Séptima. El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

Octava. Este servicio ha sido clasificado, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Novena. La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Teruel la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

Décima. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 14 de noviembre de 1951.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se indica.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Papel Transparente Español, Sociedad Anónima» (IPTESA) para la instalación en el Valle de Arán (Lérida) de una nueva industria de celulosa noble, comprendida en el Grupo 2.º b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Industrias

del Papel Transparente Español, S. A.) (IPTESA), para instalar la industria solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La capacidad de producción autorizada para esta industria será la solicitada, pero la producción efectiva quedará supeditada a las disponibilidades madereras que se deriven de las correspondientes Ordenaciones, establecidas o que se establezcan por los Organismos competentes del Estado.

3.ª Las instalaciones se ejecutarán de forma que puedan producir celulosa para aplicaciones textiles o papeleras, según requieran las necesidades de la economía nacional determinadas a este fin en caso oportuno por el Ministerio de Industria.

4.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

5.ª Con objeto de reducir al mínimo indispensable dicha importación deberá justificarse suficientemente la necesidad de la misma, tras de las gestiones oportunas para conseguir la construcción en España del máximo de los elementos de fabricación a instalar.

6.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria de Lérida, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

7.ª Tanto la escritura de constitución de la Sociedad como los contratos que pudieran concertarse sobre colaboración técnica extranjera se someterán a la aprobación de esta Dirección General por conducto de la Delegación de Industria de Lérida, a fin de comprobar el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939. La referida escritura deberá presentarse antes de transcurrir seis meses desde la fecha indicada de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren, las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1951.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

\*Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando a don Nicolás Aramendi Lecuona para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y demás instalaciones para la cantera de mármol «Saiburru», en Rentería. (Guipúzcoa).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nicolás Aramendi Lecuona, mediante instancia de agosto último, número 294-27/8/51 de entrada, para suministro de energía eléctrica destinado a los trabajos de la

cantera de mármol «Saiburru», que tiene en explotación en el monte del mismo nombre, paraje Fuerte de San Marcos, del término municipal de Rentería, conforme al proyecto de julio del corriente año presentado con la citada instancia en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A) Línea eléctrica, trifásica, a 30.000 voltios, para una capacidad de transporte de 100 KVA., de 60 metros de longitud, derivada de la línea general Ormaiztegui-Rentería, propiedad de «Iberduero, S. A.», hasta una caseta de transformación a construir en terrenos de la cantera.

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 100 KVA. de potencia, con relación de transformación de 30.000 ± 5 por 100/230-127 V.

C) Los necesarios aparatos de mando, medida y protección.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe-propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra de 18 de octubre del año en curso, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a don Nicolás Aramendi Lecuona para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y demás instalaciones solicitadas con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para la industria solicitada.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1951.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra.

### Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la Campaña 1951-52 en la Zona octava (Provincias de Avila, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
2664.	Arroyo Arroyo, Manuel	25.000	2670.	Calderón Martín, Eloy	12.000
2665.	Arroyo Cancho, Francisco	5.000	2671.	Carbonero Paniagua, Domingo	25.000
2666.	Barroso Fernández, Isidoro	6.000	2672.	Díaz Arroyo, Catalina	6.000
2667.	Barroso Fernández, Julián	8.000	2673.	Díaz León, Ramiro	5.000
2668.	Blázquez León, Felipe	4.000	2674.	Díaz Martín, Saturnino	27.000
2669.	Blázquez Mesa, Sabina	20.000	2675.	Fernández Moreno, Benigno	4.000
			2676.	Fernández Navas, Juan	12.000
			2677.	García Blázquez, Juan	8.000
			2678.	García Jiménez, Juan	2.000
			2679.	Jiménez Serrano, Enrique	4.000
			2680.	Jiménez Serrano, Eulalio	4.000
			2681.	Jover Arroyo, Anastasio	20.000
			2682.	León Blázquez, Angel	8.000
			2683.	León Blázquez, Cesáro	6.000
			2684.	Lozoya Arroyo, José	60.000
			2685.	Lozoya Curiel, José	5.000
			2686.	Lozoya Escudero, Cándido	5.000
			2687.	Llave Rodríguez, Francisco	4.000
			2688.	Manzano Medina, Leoncio	5.000
			2689.	Martin Garrido, Juan	3.000

### CÁCERES

### Talavera la Vieja:

Numero de orden	Provincia	Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
2766.	Gómez Burcio, Jose	15.000	
2767.	Gómez Burcio, Miguel	15.000	
2768.	Gómez Encabo, Eugenio	100.000	
2769.	Gómez Sánchez, Braulio	10.000	
2770.	González Collado, Marcelino	12.000	
2771.	Hernández Baeza, Lázaro	20.000	
2772.	Jabón Opazo, Gerardo	225.000	
2773.	Juárez Juárez, Emilio	150.000	
2774.	Juárez Juárez, Jaime	150.000	
2775.	Lamas González, Marth	35.000	
2776.	Lievallol García, Felipe	100.000	
2777.	Macias Sanguino, Luisa	25.000	
2778.	Marcos Casas, Mateo	8.000	
2779.	Marcos Marcos, J. Antonio	150.000	
2780.	Medales González, Feliciano	35.000	
2781.	Merino García, Gregorio	100.000	
2782.	Monforte Encabo, Plavio	250.000	
2783.	Montero Castaño, Timoteo	50.000	
2784.	Moreno Jardón, Valentín	20.000	
2785.	Moreno Irujillo, Jose	20.000	
2786.	Naranjo García, Valentín	50.000	
2787.	Naranjo Ivancón, Jacinto	100.000	
2788.	Naranjo Trancón, Jesús	50.000	
2789.	Rodríguez Encabo, Saturnino	60.000	
2790.	Rodríguez Peláez, Leopoldo	80.000	
2791.	Rodríguez Tendero, Victorio	80.000	
2792.	Romero Ballero, Ignacio	8.000	
2793.	Ruano Roca, Vicente	6.000	
2794.	Ruano Serradilla, Ferrn	16.000	
2795.	Panagua García, Epifanio	100.000	
2796.	Parrals Sánchez, Cosme	20.000	
2797.	Pérez Trancón, Tiburcio	100.000	
2798.	Sánchez Blázquez, Isidoro	60.000	
2799.	Sánchez Merino, Higinia	30.000	
2800.	Sánchez Merino, Manuela	30.000	
2801.	Sánchez Merino, Ovidia	30.000	
2802.	Sanguino Gutiérrez, Adolfo	100.000	
2803.	Tejedor Cascano, Sofia	25.000	
2804.	Tirado Timón, Bautista	45.000	
2805.	Vizcaino Mayordomo, Eladio	200.000	

(Continuara.)

Numero de orden	Provincia	Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
2728.	Timón González, Lázaro	4.000	
2729.	Timón Iglesias, Marciano	3.000	
2730.	Timón Martín, Rafael	6.000	
2731.	Timón Martín, Teodoro	6.000	
2732.	Timón Moreno, Severa	3.000	
2733.	Timón Pérez, Lorenzo	3.000	
2734.	Tirado Tejedor, Bernardo	3.000	
2735.	Tirado Timón, Dominicano	15.000	
2736.	Ubieta Timón, Aniano	10.000	
2737.	Ubieta Timón, Segundo	7.000	

**Talavera:**

2738.	Avila Vera, José	6.000
2739.	Baena Gómez, Luis	10.000
2740.	Bergas Pérez, Modesto e Hijos	2.000.000
2741.	Borja Castaño, Angel	200.000
2742.	Borja García, Angel	200.000
2743.	Borja García, Concepción	200.000
2744.	Borja García, Margarita	200.000
2745.	Bravo Gómez, Felipe	80.000
2746.	Bravo González, Santiago	6.000
2747.	Bravo Igual, Vidal	12.000
2748.	Bravo Serradilla, Estefania	10.000
2749.	Breñas Naranjo, Jesús	200.000
2750.	Breñas Robles, José	50.000
2751.	Burcio Encinar, Dionisio	150.000
2752.	Burcio Encinar, Dionisio	300.000
2753.	Burcio Jiménez, Higinio	20.000
2754.	Cáceres Gómez, Pascual	10.000
2755.	Calero Gil, Victoriano	50.000
2756.	Casas Sánchez, José	2.000.000
2757.	Cejuela García, Isabel	60.000
2758.	Corfo Miguel, Miguel	200.000
2759.	Encabo Monforte, Gonzalo	175.000
2760.	Encabo Monforte, José	175.000
2761.	Encabo Sánchez, Cesáreo	250.000
2762.	García Cascano, Valentín	200.000
2763.	García Mortero, Raimunda	200.000
2764.	García Trujillo, Julio	19.000
2765.	Gómez Alonso, Manuel	250.000

Numero de orden	Provincia	Termino municipal y Apellidos y nombre	Numero de plantas
2690.	Prado Arroyo, Julio del	30.000	
2691.	Prieto Arroyo, Juan Pedro	8.000	
2692.	Prieto Arroyo, Lope	3.000	
2693.	Reguera Arroyo, Alfredo	30.000	
2694.	Rubio Gallego, Leon	4.000	
2695.	Rubio León, Antonio	2.000	
2696.	Serrano Martín, Luis	50.000	

**Tiavercuela:**

2697.	Alonso Timón, Fernando	7.000
2698.	Bermejo González, Simón	15.000
2699.	Batáñez Jiménez, Félix	6.000
2700.	Cirujano Barrero, Marciano	4.000
2701.	Correas Martín, Julián	3.000
2702.	Dominguez, Victor	2.000
2703.	Dominguez Luengo, Rufino	20.000
2704.	Dominguez Medina, Camino	8.000
2705.	Dominguez Medina, Josefa	6.000
2706.	Dominguez Medina, Felisa	7.000
2707.	Dominguez Timón, Amadeo	5.000
2708.	Dominguez Tirado, Agustín	3.000
2709.	García Morcuende, Silvestre	3.000
2710.	García Sánchez, José	8.000
2711.	García Sánchez, Manuel	7.000
2712.	González Dominguez, José	2.000
2713.	González Dominguez, Saturnino	4.000
2714.	Martin Baena, Dionisio	4.000
2715.	Martin García, Eulalio	10.000
2716.	Morcuende Muñoz, Antonio	6.000
2717.	Morcuende Ortega, Pedro	6.000
2718.	Morcuende Ortega, Serafin	9.000
2719.	Morcuende Timón, Lorenzo	4.000
2720.	Rodríguez Moreno, Saturnino	4.000
2721.	Rodríguez Tirado, Abilio	2.000
2722.	Timón Baena, José Maria	2.000
2723.	Timón Dominguez, Esperanza	4.000
2724.	Timón Dominguez, Manuel	10.000
2725.	Timón Dominguez, Marcos	5.000
2726.	Timón González, Andrés	15.000
2727.	Timón González, Feliciano	6.000

**MINISTERIO DE COMERCIO**  
**Comisaría General de Abasteci-**  
**mientos y Transportes**

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se detallan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-4, número 78.634, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona para amparar el transporte de 407 kilos de suela desde Igualada a Palma (Balears), figurando como remitente y consignatario, respectivamente, don C. Ferrán y don J. Jaime de Alaró.

Serie CCD-4, número 87.611, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Barcelona para amparar el transporte de 281 kilos de suela desde Igualada a Inca (Mallorca), figurando como remitente doña P. Palmés, y consignatario, don B. Murart.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá, la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas que han sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie B-4, número 163.013, expedida por la Delegación Oficial del Estado en la Industria Siderúrgica de Barcelona, que amparaba el transporte de 300 kilos de chatarra de hierro fundido, siendo peticionario don Jaime Solé, de Blanes, y consignatario, la casa «Hijos de Alfonso Llobet», con domicilio en la calle Piqué, número 7, de Barcelona.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas que han sufrido extravío la guía de circulación siguiente:

Serie M-4, número 148.414, expedida por el Sindicato Provincial del Metal de Barcelona, con fecha 11 de octubre próximo pasado, para amparar el transporte de 200 kilos de chatarra de plomo, siendo peticionario don Jaime Soler, de Blanes (Gerona), y consignatario, «Hijos de Alfonso Llobet», de Barcelona.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 23 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.